

**PROYECTO QUE PROPONE LA LEY DE
DIFUSION CINEMATOGRAFICA PERUANA**

El Congresista de la República que suscribe, **JULIO PABLO ROSAS HUARANGA**, en virtud a lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

"LEY DE DIFUSION CINEMATOGRAFICA PERUANA"

I.

FORMULA LEGAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DIFUSIÓN CINEMATOGRÁFICA PERUANA

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **OBRA CINEMATOGRÁFICA.-** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, fijadas, grabadas o simbolizadas en cualquier material, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido;
- b) **LARGO METRAJE.-** La obra cinematográfica cuya duración de proyección es de más de SETENTICINCO (75) minutos;
- c) **CORTO METRAJE.-** La obra cinematográfica cuya duración de proyección es de menos de VEINTE (20) minutos;





- d) PRODUCTOR CINEMATOGRAFICO.- El responsable de la consecución y coordinación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra cinematográfica;
- e) DIRECTOR CINEMATOGRAFICO.- El autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra cinematográfica;
- f) GUIONISTA CINEMATOGRAFICO.- El autor del guión, original o adaptado de otra fuente, en el cual se basa la realización de la obra cinematográfica;
- g) MÚSICO.- El compositor, autor o adaptador de la música utilizada en la obra cinematográfica;
- h) JEFE DE ÁREA CINEMATOGRAFICA.- El profesional que ejerce de Director de Fotografía, Director de Sonido, Director Artístico, Director de Producción o Editor en la realización de una obra cinematográfica;
- i) TÉCNICO CINEMATOGRAFICO.- El profesional especializado en alguno de los diferentes oficios de la realización cinematográfica;
- j) CRÍTICO CINEMATOGRAFICO.- El experto en calidad de las obras cinematográficas que difunda regularmente una crítica cinematográfica en algún medio de comunicación de circulación nacional;
- k) DOCENTE CINEMATOGRAFICO.- El especialista en cinematografía que practica en forma regular la docencia de dicha materia en centros de enseñanza;
- l) GUION CINEMATOGRAFICO.- La descripción escrita de una obra cinematográfica, destinada a servir de pauta en su realización, y a ser elemento fundamental en la consecución de todos los elementos necesarios para tal fin;
- m) EXHIBIDOR CINEMATOGRAFICO.- Es el titular de la empresa dedicada a la exhibición pública de obras cinematográficas, utilizando cualquier medio o sistema; y que cuenta con una infraestructura permanente destinada para dicho fin;
- n) DISTRIBUIDOR CINEMATOGRAFICO.- El responsable de la importación y comercialización de obras cinematográficas en general, en cualquier medio o sistema mediante las modalidades de adquisición de derechos, venta, arrendamiento u otras a los exhibidores cinematográficos y al público en general;
- o) GESTOR CULTURAL CINEMATOGRAFICO.- Es el titular de la empresa o asociación dedicado a la promoción, difusión o exhibición pública de obras cinematográficas utilizando cualquier medio o sistema y que ejerce dicha función de forma móvil o itinerante, y la realiza en locales o salas alternativas, de manera eventual;





Congreso de la República

- p) PROGRAMADOR CINEMATOGRAFICO.- El responsable de la programación de las obras cinematográficas en las salas cinematográficas del país;
- q) OBRA PUBLICITARIA.- La obra cinematográfica destinada a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios. Dichas obras no pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley;
- r) COPRODUCCIÓN.- La obra cinematográfica realizada por una o más empresas nacionales de producción cinematográfica en asociación con personas naturales o jurídicas extranjeras, mediante contratos de coproducción sujetos o no a Convenios Internacionales de Coproducción;
- s) FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA.- La exhibición pública y comercial, o pública y cultural de obras cinematográficas de largometraje o cortometraje.
- t) EMPRESA CINEMATOGRAFICA.- La empresa nacional o extranjera constituida de acuerdo a Ley y debidamente registrada en el CONACINE, que realice una o más de las actividades de producción, distribución, programación y exhibición cinematográfica.
- u) EMPRESA DE SERVICIOS CINEMATOGRAFICOS.- Empresa nacional o extranjera constituida de acuerdo a Ley y debidamente registrada en CONACINE, dedicada a actividades especializadas conexas o coadyuvantes a la realización de obras cinematográficas.
- v) MEDIOMETRAJE.- La obra cinematográfica cuya duración de proyección se encuentra entre los treinta (30) y setenta (70) minutos.
- w) CINE CLUB.- Asociación cultural sin fines de lucro, registrada en el CONACINE, y que promueve la difusión de la cultura cinematográfica.
- x) SALA DE ARTE Y ENSAYO.- Salas dedicadas a la exhibición exclusiva de obras cinematográficas de interés cultural y artístico.



CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Objetivos

Los objetivos fundamentales de la presente Ley son los siguientes:

- a) Fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, prestando una especial atención a los nuevos realizadores y con el propósito fundamental de posibilitar la capacitación y el perfeccionamiento artístico y técnico de la cinematografía nacional, con énfasis en las regiones;



- b) Impulsar la promoción y difusión nacional e internacional del cine peruano, fomentado una efectiva integración de la cinematografía latinoamericana;
- c) Preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentado el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas;
- d) Promover en los programas educativos y en el público en general la enseñanza del lenguaje cinematográfico y su apreciación crítica, promoviendo asimismo la utilización del cine y video como medios docentes;
- e) Promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de convenios nacionales e internacionales de cooperación, de coproducción y otros;
- f) Apoyar la organización de festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos similares;
- g) Mantener el Registro Cinematográfico Nacional en el que deberán inscribirse las empresas cinematográficas, los trabajadores técnicos y artistas, así como los contratos que se acojan a la presente ley.



CAPITULO III DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS PERUANAS

Artículo 3.- Condiciones de la obra cinematográfica

Para los efectos de la presente Ley, se considera obra cinematográfica peruana la que reúne las siguientes condiciones:

- a) Que sea producida por una empresa nacional de producción cinematográfica;
- b) Que el director sea peruano;
- c) Que el guionista sea peruano y que en los casos en que la música sea compuesta o arreglada expresamente para la obra cinematográfica, el compositor o arreglista sea peruano;
- d) Que en su realización se ocupe, como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de trabajadores artistas y técnicos nacionales, y que el monto de sus remuneraciones, en cada uno de estos rubros, no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de los totales de las planillas pagadas por estos conceptos. Se considera como trabajadores nacionales a los extranjeros con más de tres (3) años consecutivos de residencia en el país, y que estén debidamente registrados en el CONACINE;



Congreso de la República

- e) Que sea hablada en castellano, quechua, aymara u otras lenguas aborígenes del país. Las obras cinematográficas no habladas en castellano llevarán subtítulos en ese idioma;
- f) En el caso de las obras cinematográficas peruanas que se realicen parcialmente con material de archivo, no se tomará en cuenta la nacionalidad del mencionado material.

Artículo 4.- Autorizaciones excepcionales

El Consejo Directivo del CONACINE puede autorizar, por razones históricas, culturales, artísticas o técnicas, o derivadas de Convenios y/o Contratos Internacionales de Coproducción Cinematográfica, excepciones a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del Artículo 3º de la presente Ley.

CAPITULO IV DEL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA

Artículo 5.- El Consejo Nacional de Cinematografía

El Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE), como órgano dependiente del Ministerio de Cultura, tiene como función principal la aplicación de la presente Ley y su Reglamento. El CONACINE tiene la representación oficial de la cinematografía peruana en el Perú y en el extranjero.

Artículo 6.- Miembros del Consejo Directivo

El CONACINE está constituido por:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura, quien lo preside;
- b) Un representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;
- c) Un representante de INDECOPI;
- d) Un productor cinematográfico;
- e) Un director cinematográfico;
- f) Un jefe de área cinematográfico o técnico cinematográfico;
- g) Un actor cinematográfico;
- h) Un docente cinematográfico;
- i) Un distribuidor cinematográfico;
- j) Un exhibidor cinematográfico;
- k) Un gestor cultural cinematográfico.





Congreso de la República

Como apoyo técnico y administrativo el CONACINE contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Requisitos de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del CONACINE son ciudadanos peruanos en ejercicio. Todos, con excepción de los indicados en los incisos a), b) y c), son elegidos por los profesionales inscritos ante el CONACINE y bajo la supervisión de sus instituciones u organizaciones gremiales debidamente constituidas. El Reglamento establece las normas que rigen su elección, cautelando la representatividad de los gremios.

El mandato de los miembros del CONACINE indicados en los incisos a), b) y c) es de dos años. El mandato de los otros miembros es de un año, siendo ambos reelegibles por un solo período igual consecutivo. Los gremios pueden ejercer el derecho de revocación de sus representantes.

Los miembros del CONACINE durante el ejercicio de sus funciones no pueden participar en los concursos de proyectos y de obras cinematográficas que establece esta ley.



Artículo 8.- Convocatoria y supervisión de los Concursos

El CONACINE convoca y supervisa los Concursos de proyectos y obras cinematográficas y coordina el trabajo de los respectivos jurados, garantizando que estos concursos se lleven a cabo de manera transparente.

Artículo 9.- Comisión Técnica de calificación de los concursos

CONCACINE con apoyo de la Secretaría Técnica designará a la Comisión Técnica de Calificación de los Concursos quienes evaluarán técnicamente la factibilidad de los proyectos y obras aludidos en el artículo anterior para admitirlos o no a concurso. Su estructura y funcionamiento son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO V

DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS Y OBRAS CINEMATOGRÁFICAS

Artículo 10.- Los premios nacionales

El CONACINE otorga los premios nacionales a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en sus diferentes categorías, las cuales serán determinadas por CONACINE anualmente.



Artículo 11.- Requisitos de los proyectos cinematográficos

Los proyectos cinematográficos que se presenten a concurso deben ajustarse a lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley, incluyendo guión, empresa productora, director, jefes de área cinematográfica, plan de financiamiento, presupuesto, cronograma de producción y plan de rodaje.

Artículo 12.- El Jurado

El CONACINE convoca a un Jurado para cada concurso de proyectos y obras cinematográficas el cual determina, entre los proyectos y obras presentadas, cuales son los mejores que, en base a su calidad y factibilidad, merecen ser apoyados económicamente.

De no recibir proyectos de calidad suficiente, el Jurado no está obligado a entregar los premios, declarando desierta la premiación, pudiendo destinar el monto del premio para otro concurso o actividad de promoción o capacitación.

El Jurado no podrá premiar más de dos (2) obras o proyectos cinematográficos de la misma empresa en una misma convocatoria. Los cargos del Jurado del Concurso de Cortometraje y los de Largometraje son incompatibles.

Artículo 13.- Conformación del Jurado

El Jurado del concurso de proyectos y obras cinematográficas está conformado según la convocatoria y bases de cada concurso aprobadas por el Consejo Directivo. Para la elección de los miembros del Jurado, el Consejo Directivo propondrá temas que luego pasarán a sorteo público una vez cerrado el plazo de inscripción a cada concurso.

Artículo 14.- Entrega de los premios

Los premios de los proyectos ganadores del concurso de proyectos cinematográficos son entregados a las respectivas empresas productoras para ser utilizados exclusivamente en la producción de las obras cinematográficas ganadoras.

Artículo 15.- Opera Prima

Cada año el Jurado destina preferentemente uno de los premios de los concursos de proyectos cinematográficos al mejor proyecto de "Opera Prima", con el fin de promover nuevos directores.





Congreso de la República

Para el caso del concurso de obras cinematográficas de cortometraje, el Jurado premiará preferentemente a por lo menos dos "Opera Prima".

Artículo 16.- Apoyo económico de los premios

El apoyo económico que acompaña a los premios de los concursos es de acuerdo al presupuesto asignado por la Ley de Presupuesto de la República de cada año.

La Ley de Presupuesto respectiva consigna dentro del Pliego del Ministerio de Cultura, las partidas necesarias que proporciona al CONACINE para solventar el monto señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Supervisión del apoyo económico

El apoyo económico a que se refiere el Artículo 16° es supervisado por el CONACINE y entregado a la empresa ganadora.

Artículo 18°.- Incumplimiento de obligaciones

La empresa productora beneficiaria del premio que no cumpla con sus obligaciones en la producción de la obra cinematográfica, no puede volver a presentarse a los concursos convocados y a otros beneficios que otorgue CONACINE hasta que devuelva el íntegro del dinero recibido más los intereses moratorios y compensatorios devengados que correspondan; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por incumplimiento del contrato.

Artículo 19.- Derechos de utilización económica de la obra cinematográfica.

La empresa productora beneficiaria de los premios de proyectos y obras cinematográficas es propietaria de los derechos de utilización económica de la obra cinematográfica. El CONACINE tiene derecho a por lo menos una copia final de la obra la que sólo puede ser utilizada para fines de difusión cultural y educativa.

Artículo 20.- Convocatoria

El CONACINE convoca por lo menos una vez al año a un Concurso Nacional de Cinematografía, otorgando premios para las distintas etapas de la producción a los mejores proyectos y obras cinematográficos peruanos de largometraje, medimetraje y cortometraje; destinados a la exhibición pública.





Congreso de la República

Las características de los concursos, así como los impedimentos y obligaciones para los participantes, serán determinados en el Reglamento de la Ley.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS DEL CONACINE Y SU USO

Artículo 21.- Recursos del CONACINE

Son recursos del CONACINE:

- a) Los que le asigne el Presupuesto de la República;
- b) Los ingresos propios que pueda generar como resultado de sus actividades;
- c) Los aportes de la cooperación técnica y financiera internacional;
- d) Los legados y donaciones que reciba;
- e) Los que provengan de convenios, contratos u otros actos celebrados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera;
- f) Los recursos no utilizados del Fondo provenientes de los ejercicios anteriores.
- g) Los que provengan del impuesto a que se refiere el Capítulo VII de la presente Ley.



Artículo 22°.- Uso de los recursos del CONACINE

Los recursos del CONACINE se destinan a las siguientes actividades:

- a) Los premios nacionales a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas en sus diferentes categorías.
- b) Ayudas no reembolsables para otras actividades relacionadas con la cinematografía como la formación y perfeccionamiento de los profesionales y estudiantes peruanos de cinematografía, la promoción y participación de la cinematografía peruana en el extranjero, el estímulo a festivales, muestras y eventos de difusión del cine nacional en el territorio de la República, la creación de público, la exhibición cultural, la investigación y publicación en el área cinematográfica, de acuerdo a los planes que determine anualmente el Consejo Directivo del CONACINE.
- c) Ayudas económicas a las empresas de producción cinematográfica domiciliadas fuera de las provincias de Lima y Callao para la capacitación, desarrollo y producción de obras cinematográficas peruanas, en no menos del treinta (30) por ciento del total que anualmente disponga.



Congreso de la República

- d) Creación y mantenimiento de la Cinemateca Nacional. Esta ayuda no podrá exceder el cinco (5%) por ciento, ni será menor del cuatro (4%) por ciento, del presupuesto anual del Fondo.

Artículo 23.- Transparencia.

El Consejo Directivo de CONACINE brindará información a través del acceso directo a su página Web, de [os recursos y administración del Fondo FODECINE. La distribución de los recursos del fondo, se efectúa mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos que garanticen total transparencia en su gestión y asignaciones. CONACINE remitirá información semestral, considerando la relación de proyectos aprobados con sus desembolsos ejecutados y saldos de recursos al Ministerio de Cultura y al Congreso de la República.

El CONACINE llevará una base de datos actualizada sobre los títulos y condiciones de comercialización de las obras cinematográficas, en cualquier medio o sistema difundidas en el país.



CAPÍTULO VII DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA PERUANA

Artículo 24.- Creación del Fondo

Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana", en adelante el Fondo, cuyo objetivo principal es financiar las actividades y proyectos destinados a promover la creación, producción, difusión y comercialización de obras cinematográficas peruanas, así como el apoyo de las otras actividades cinematográficas que concurren y se relacionan con ella.

Artículo 25.- Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo a que se refiere el artículo anterior estarán constituidos por:

- a) La recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana.
- b) Las donaciones y legados que reciba del sector público y privado.

El dinero del Fondo es independiente de los recursos presupuestales, a la que hace referencia el artículo 21 de la presente ley.



Congreso de la República

Artículo 26.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana

Para el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo de la cinematografía peruana, el Ministerio de Cultura aprobará dentro del primer trimestre de cada año y mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual en el que se indicará el destino de los recursos del Fondo, priorizando las actividades de capacitación a nivel nacional, así como la promoción nacional e internacional del cine peruano.

Artículo 27.- Administración del Fondo.

El Consejo Directivo de CONACINE es el encargado de dictar la política de administración del Fondo y de vigilar que los recursos sean destinados para los fines establecidos en la presente ley y su Reglamento.

Artículo 28.- Creación del Impuesto

Créase el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana, en adelante el Impuesto, para los fines indicados en el Plan Anual aprobado.

Artículo 29.- Cuantía del Impuesto

El monto del Impuesto será el cinco por ciento (5 %) del valor de cada entrada al cine, deduciendo el Impuesto General a las Ventas o cualquier otro impuesto de aplicación a éstas.

Artículo 30.- Agentes de percepción

El Impuesto será cobrado por las empresas exhibidoras en el momento de la emisión del ticket de entrada, constituyéndose por tanto como agentes de percepción.

Las empresas exhibidoras deberán declarar y abonar dicha percepción a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 31.- Administración del Impuesto

La SUNAT es el órgano administrador del Impuesto y el producto de su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público.

Artículo 32.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del Impuesto.

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán





Congreso de la República

transferidos al Ministerio de Cultura, para que sea utilizado exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refieren los artículos 21 y 23 de la presente Ley.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 33.- Contratación.

Los trabajadores de la actividad cinematográfica, técnicos y artísticos, que se encuentren realizando un proyecto cinematográfico estarán sujetos mientras dure éste a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728 y demás normas vigentes del régimen laboral de la actividad privada, así como lo señalado en la Ley N° 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante.

Los convenios y/o contratos que suscriben las partes en una producción cinematográfica, deben adecuarse a las disposiciones legales establecidas que norman la prestación de servicios temporales en el país, tomando en consideración las características particulares de la actividad cinematográfica.

Los convenios y/o contratos señalados en el párrafo anterior deben garantizar a los trabajadores su derecho a la sindicalización, beneficios sociales, prestaciones de salud, jubilación y seguro de riesgo.

Artículo 34.- Sanciones.

El CONACINE puede suspender cualquier tipo de beneficios o apoyo económico que brinda a una empresa cinematográfica que incumpla sus compromisos laborales, independientemente de las acciones legales que realice la autoridad de Trabajo.

CAPITULO IX DIFUSIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS

Artículo 35.- Cinemateca peruana.

Créase la Cinemateca Peruana como organismo dependiente del CONACINE y cuya función es la recuperación y preservación del patrimonio nacional de imágenes en movimiento. Su estructura y funcionamiento son establecidas en el Reglamento de la Ley.





Congreso de la República

Artículo 36.- Uso de servicios cinematográficos nacionales.

El Fondo promoverá de manera preferente la asignación de sus recursos a los proyectos que hagan uso para las diversas etapas de la producción y post producción de las empresas de servicios cinematográficos nacionales.

Artículo 37.- Exhibición televisiva.

Las empresas de radiodifusión de propiedad del Estado, en todo el territorio nacional, deben destinar un porcentaje de su programación semanal a la promoción y difusión de las obras cinematográficas nacionales de largo, medio y cortometraje, en coordinación con el CONACINE.

Artículo 38.- exhibiciones culturales.

El CONACINE, en coordinación y con el apoyo de los gobiernos regionales y locales de todo el país, organizarán cuando menos una vez al mes, exhibiciones de obras cinematográficas peruanas, latinoamericanas y calificadas de interés cultural y artístico, de forma gratuita y masiva, como parte de la campaña de formación de público. Estas exhibiciones incluirán siempre un cortometraje peruano.

La campaña de formación de público se extenderá a las escuelas públicas de todo el país, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación, y como parte de la promoción del lenguaje audiovisual y su apreciación crítica señaladas en el inciso d) del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 39.- Descentralización de CONACINE.

El Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE) promoverá el desarrollo de la cinematografía en todas las regiones del país, facilitando el contacto y relación permanente con los productores, directores, técnicos y demás relacionados a la actividad cinematográfica, en coordinación con las Direcciones Regionales del Ministerio de Cultura.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del literal c) del artículo 57° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF

Modifíquese el literal c) del artículo 57° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 57°.- (...)

c) Espectáculos cinematográficos: Cinco por ciento (5%)."





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inaplicación de normas contrarias

No resultará de aplicación al régimen establecido en la presente Ley, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación, incluidas aquellas disposiciones de orden fiscal.

SEGUNDA.- Elaboración del proyecto del Reglamento

Dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Cultura coordinará la elaboración del proyecto de Reglamento de la presente Ley, con la participación del CONACINE y de una comisión de cuatro (4) miembros, especialistas en la actividad cinematográfica, debiendo velar además por la representatividad de todos los gremios en su composición.

TERCERA.- Reglamento

El Reglamento de la presente Ley es aprobado por el Ministerio de Cultura y publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los sesenta (60) días calendario después de promulgada la presente Ley.

CUARTA.- Derogatoria

Deróguese la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Lima, 07 de noviembre de 2011

ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



JULIO ROSAS HUARANGA
Congresista de la República

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Fujimorista

ALDO BARDALEZ C.

R. Reátegui

S. TAPIA

VACCHELLI

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero del 2011.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo.77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 523 para su estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de

Cultura y Patrimonio Cultural;
Economía, Banca, Seguros e
Inteligencia Financiera.



GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de 12 de 20 11.

Visto el oficio N° 147-2011-2012-JLEA/CR, suscrito por el señor Congresista JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS; y según lo acordado con el señor Presidente, considérese adherente de la Proposición Nro. 523/2011-CR al Congresista Peticionario.



GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el inciso del artículo 2º de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

Que el Artículo 21 de la Constitución Política también declara que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado".



Que así mismo, el referido texto constitucional señala que la ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones y particularmente preconiza la libertad de creación artística y la defensa de la identidad de la cultura, la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación y la protección de los monumentos nacionales.

Que el por Ley Nº 29565 se otorga al Ministerio de Cultura la capacidad legítima de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, así como el enlace con las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye una expresión cultural generadora de identidad e impacto social, al tiempo que representa una industria cultural de especiales características económicas.

Que es necesario estimular la realización, producción, fomento y conservación de las películas, como forma independiente de comunicación, como medio para la diversidad cultural y como actividad industrial de alta



Congreso de la República

potencialidad productiva y económica. Para que esto ocurra es necesario considerar que existe una promoción cinematográfica producida en las regiones del Perú con sentido dinámico y promotor que augura un rápido crecimiento del cine peruano, tanto en calidad como en cantidad. Sin dejar de lado la condición que nos define como país multicultural y diverso, para propiciar su desarrollo inclusivo y orgánico.

El presente proyecto tiene por finalidad crear espacios para la promoción, publicidad y verdadera difusión de producciones cinematográficas como creación cultural, con la finalidad de fomentar su exhibición y comercialización, incluyendo la organización de concursos y certámenes, mediante el incentivo a la inversión en cine, dándole a la nueva Ley fuerza regional y nacional a una nueva ley cinematográfica inclusiva.

Tomando en cuenta las actuales condiciones ineficientes de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, la actual legislación cinematográfica resulta, a estas alturas, totalmente desfasada, incompleta, e imprevisible, lo que la convierte en un texto cuya interpretación queda al antojo de cualquier instancia burocrática. Por eso, más que seguir enmendando lo que queda de la Ley 26370, urge la elaboración de una nueva norma integral.



Este proyecto propone renovar los cimientos legislativos en realización Cinematográfica, para convertirlo en una verdadera legislación difusora en cine peruano, que se ajuste a las necesidades internas de una verdadera industria cinematográfica nacional, una primera aproximación a ésta propuesta la encontramos en el Proyecto de Ley N° 3855-2009-CR de iniciativa del Congresista Nacionalista Werner Cabrera Campos, la que lastimosamente no se llegó a tramitar en el periodo legislativo pasado, empero dicho proyecto nos ha servido como base para la presente.

A continuación describiremos los cambios que propone el presente proyecto de Ley en relación a la Ley de Cinematografía Peruana y de ese modo podemos verificar los aspectos positivos del mismo; así tenemos:

En el Capítulo I denominado "De las Definiciones" el presente proyecto trae consigo modificaciones conceptuales en algunos términos como el de "Exhibidor Cinematográfico" al cual se brinda mayor carácter de formalidad, al "Gestor cultural cinematográfico" que es el titular de la empresa o asociación dedicado a la promoción, difusión o exhibición pública de obras cinematográficas utilizando cualquier medio o sistema y



Congreso de la República

que ejerce función de forma móvil o itinerante, y la realiza en locales o salas alternativas, de manera eventual; al término "función cinematográfica" se le ha agregado el aspecto cultural, de igual modo al término "Empresa Cinematográfica y de servicio cinematográficos" comprende a la empresa extranjera debidamente registrada en CONACINE, por ende se encuentran a las reglas, beneficios y fiscalizaciones previstas por la presente ley; en el segundo capítulo denominado objetivos de la presente ley cabe resaltar que en el aspecto de fomento de la creación y producción de obras cinematográficas peruanas se dará énfasis a favor de la descentralización, asimismo se da mayor amplitud en la función educativa, no limitándose a la escuela, de igual manera en el presente proyecto ya no se usa el término instituir concursos de proyectos cinematográficos, sino se apoyara estos.

En el capítulo IV en la que se trata "Del Consejo Nacional de Cinematografía", se establece que el CONACINE pasa a ser dependiente del Ministerio de Cultura en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2010-MC del 25 de setiembre de 2010 mediante la cual se aprueba la fusión en el Ministerio de Cultura bajo la modalidad de absorción al Consejo Nacional de Cinematografía del Ministerio de Educación que concluyó el 31 de diciembre de 2010, en ese sentido el Consejo del CONACINE estaría integrado por un representante del Ministerio de Cultura en reemplazo del representante del Ministerio de Educación, lo mismo sucede al incorporarse al Viceministro de Patrimonio Cultural y un Gestor Cinematográfico; CONACINE se convierte en un ente convocante y supervisor de los concursos cinematográficos. En cuanto a los jurados de los Concurso de Proyectos Cinematográficos el presente proyecto deja de lado la conformación que existía en la Ley 26370, estableciendo que los jurados son elegidos por el CONACINE para cada concurso convocado y de acuerdo a sus bases y la elección se dará en base a ternas que luego pasaran a sorteo público, estableciéndose además que en el caso de que no se reciban proyectos de calidad suficiente el jurado no está obligado a entregar los premios, declarando desierta la premiación, pudiendo destinar del monto del premio para otro concurso o actividad o promoción o capacitación. De otro lado respecto a la supervisión del apoyo económico de los premios deberá ser supervisado por el CONACINE, debiendo la entidad ganadora cumplir con sus obligaciones en la producción de la obra cinematográfica y que en caso de incumplimiento se le restringirá el derecho a participar en nuevos concursos hasta que no devuelva el integro del dinero entregado más sus respectivos intereses sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven.





Congreso de la República

En el capítulo VI denominado "De los Recursos del CONACINE y su uso", la novedad que trae el presente proyecto de ley es la incorporación de un impuesto denominado Impuesto extraordinario para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana; este fondo favorecerá la formación y perfeccionamiento de profesionales y estudiantes de cine, apoyo económico a empresas descentralizadas y la creación de una Cinemática Nacional.

Un punto resaltante que es menester tocar es el tema de la transparencia, mediante el presente proyecto, se establece que el Consejo Directivo de CONACINE brindará información a través del acceso directo a su página Web, de los recursos y administración del Fondo FODECINE, la distribución de los recursos del fondo, se efectúa mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos que garanticen total transparencia en su gestión y asignaciones; así CONACINE remitirá información semestral, considerando la relación de proyectos aprobados con sus desembolsos ejecutados y saldos de recursos al Ministerio de Cultura y al Congreso de la República; así el CONACINE llevará una base de datos actualizada sobre los títulos y condiciones de comercialización de las obras cinematográficas, en cualquier medio o sistema difundidas en el país.



Como lo hemos indicado en el párrafo precedente en el Capítulo VII denominado "Del fondo para la promoción y desarrollo de la cinematografía peruana", se establece la Creación del "Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana", cuyo objetivo principal es financiar las actividades y proyectos destinados a promover la creación, producción, difusión y comercialización de obras cinematográficas peruanas, así como el apoyo de las otras actividades cinematográficas que concurren y se relacionan con ella, el fondo estará constituido por la recaudación del Impuesto Extraordinario, las donaciones y legados que reciba del sector público y privado, estableciéndose que el dinero del fondo es independiente de los recursos presupuestales, el Ministerio de Cultura asumirá el rol de decisión sobre el destino de los recursos de fondo, siendo el CONACINE quien asuma el rol administrativo y de vigilancia DEL FONDO; que el impuesto sería del cinco por ciento del valor de cada entrada al cine, deduciendo el Impuesto General a las Ventas o cualquier otro impuesto de aplicación a estas, la cual será cobrada por las empresas exhibidoras en el momento de la emisión del ticket de entrada, una vez deducido el porcentaje conforme a ley por la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Cultura, para que sea utilizado exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos .



Congreso de la República

En el Capítulo VIII está referido al Régimen Laboral a las que se someten los trabajadores de la actividad cinematográfica, técnicos y artísticos como son el Decreto Legislativo 728 "Régimen Laboral de la Actividad Privada", así como la Ley 28131 "Ley del artista interprete y ejecutante", haciéndose la salvedad de las sanciones a las que se vinculan las empresas cinematográficas en caso de que se incumplan con los compromisos laborales.

Finalmente en el Capítulo IX, establece la creación de la Cinemática Peruana como organismo dependiente del CONACINE y cuya función es la recuperación y preservación del patrimonio nacional de imágenes en movimiento; asimismo se establece que el Fondo promoverá de manera preferente la asignación de sus recursos a los proyectos que hagan uso para las diversas etapas de la producción y post producción de las empresas de servicios cinematográficos nacionales; otro tema importante es el artículo 37° en la que se establece que las empresas de radiodifusión de propiedad del Estado, en todo el territorio nacional, deben destinar un porcentaje de su programación semanal a la promoción y difusión de las obras cinematográficas nacionales de largo, medio y cortometraje, en coordinación con el CONACINE, de la misma forma el CONACINE en coordinación y con el apoyo de los gobiernos regionales y locales de todo el país para organizar cuando una vez al mes exhibiciones de obras cinematográficas peruanas, latinoamericanas y calificadas de interés cultural y artístico de forma gratuita y masiva como parte de la campaña de formación de público, siendo lo importante que en estas exhibiciones se incluyan siempre un cortometraje peruano, esta campaña deberá comprender además las escuelas públicas de todo el país.



Otro tema que debe merecer realce es que el CONACINE se descentralice promoviendo de ese modo el desarrollo de la cinematografía en todas las regiones del país, facilitando de ese modo el contacto y relación permanente con los productores, directores, técnicos y demás relacionados a la actividad cinematográfica, en coordinación con las Direcciones Regionales del Ministerio de Cultura y con ello favorecer la inclusión social.

Consecuentemente la aprobación de este proyecto de ley permitirá sentar las bases de una industria cinematográfica nacional, además de apoyar la inversión nacional en una industria cultural que hará visible la cinematografía peruana ante el mundo, con los alcances y condiciones que



Congreso de la República

se estipulen en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

III.
ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no implica generación de gasto alguno al erario nacional; por el contrario el beneficio que otorga es la adecuación de la ley a los tiempos actuales y busca promocionar la cultura cinematográfica en nuestro país.

IV.
EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL



La presente iniciativa legislativa planteada no contraviene el marco legal vigente, vale decir es coherente con el sistema jurídico de nuestro país.




JULIO ROSAS HUARANGA
Congresista de la República

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Primera Vicepresidencia	<input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
Segunda Vicepresidencia	<input type="checkbox"/>	Asuntos Interparlamentarios <input type="checkbox"/>
Tercera Vicepresidencia	<input type="checkbox"/>	Trámite Documentario <input type="checkbox"/>
Oficial Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>	Comisiones <input type="checkbox"/>
DGP	<input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	Defensa de las Leyes <input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>	